

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante N° AU-01096-2023 de 3 de abril de 2023, Cornare tomo unas determinaciones referente a la actividad que realiza la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819, en jurisdicción del municipio de Guarne, consistentes en:

- Deberá documentar de manera detallada el proceso de cremación de cada uno de los tipos de restos que son ingresados en los hornos. Debe hacerse un énfasis en las temperaturas de operación explicándose del por qué en casos puntuales no es posible dar cumplimiento a los valores establecidos en Resolución 909 de 2008, en sus artículos 62 y 66. Para lo anterior tener en cuenta los lineamientos del manual de operación de los hornos (presentado a Cornare mediante radicado CE-18022-2021) así como los casos especiales (restos óseos, mascotas, infantes, obesos, etc.). El documento resultante debe radicarse ante Cornare en un plazo máximo de **treinta (30) días calendario**.
- Las próximas fechas de monitoreo de emisiones atmosféricas se muestran en la tabla 1.

Fuente fija	Contaminante	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha de la próxima medición
HORNO CREMATARIO N° 1 (20/04/2022)	MP	N/A	6 meses	20/04/2023
	CO	N/A	6 meses	20/04/2023
	HCT	N/A	6 meses	20/04/2023
	Benzopirenos Dibenzo Antracenos (1)	0.26	2 años	06/10/2023
HORNO CREMATARIO N° 2 (21/04/2022)	MP	N/A	6 meses	21/04/2023
	CO	N/A	6 meses	21/04/2023
	HCT	N/A	6 meses	21/04/2023
	Benzopirenos	0.28	2 años	07/10/2023

	Dibenzo Antracenos (1)			
HORNO CREMATORIO N° 3 (22/04/2022)	MP	N/A	6 meses	19/04/2023
	CO	N/A	6 meses	19/04/2023
	HCT	N/A	6 meses	19/04/2023
	Benzopirenos Dibenzo Antracenos (1)	0.25	2 años	05/10/2023

Tabla 1.

- Se sugiere a la empresa analizar la posibilidad de incrementar el nivel de automatización de los hornos crematorios con el fin de mejorar el control de temperaturas con la consecuente optimización del consumo de combustible gas y recolección de datos operativos y normativos.

Mediante oficio N° CE-08076-2023 del 23 de mayo de 2023 la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2 allega el informe final de emisiones atmosféricas de los tres (3) hornos crematorios.

Mediante oficio N° CE-09267-2023 del 14 de Junio de 2023 por medio del cual la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., allega respuesta a los requerimientos del auto AU-01096-2023.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-04374-2023 del 21 de julio de 2023, se evaluó la información presentados mediante Radicados N° CE-08076-2023 y N° CE-09267-2023 por la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., en dicho concepto técnico se observó y concluyo lo siguiente

25. OBSERVACIONES:

Oficio CE-08076-2023 de 23/05/2023.

Mediante el oficio en mención, la empresa RITUALES FUNERARIOS remite informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de los Hornos crematorio 1 al 3. El proceso de muestreo fue llevado a cabo el 19-21/04/2023 por parte de la empresa GSA.

Se presentan los informes de resultados de evaluación de emisiones de los contaminantes Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos totales (todos los hornos); los reportes están identificado con los consecutivos FF-7177A-1 (HORNO N°1), FF-7177A-2 (HORNO N°2) y FF-7177A-3 (HORNO N°3):

- Fecha en que se realizaron las mediciones: 19-21/04/2023.
- Entidades que realiza el muestreo: GSA.,
- Métodos: EPA 1-4, 5, 10, 18
- En el documento enviado por el usuario se entregan los siguientes anexos: certificado de acreditación, certificados de calibración de equipos, Verificación equipo isocinético, datos registrados en campo, cálculos y resultados arrojados por el muestreo, datos RUA, Memoria de cálculo, cadena custodia y reportes de laboratorio.

Norma: Resolución N° 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible. Artículos No. 62, 63, 64 y 65. De la revisión de los informes con sus respectivos anexos se tienen las siguientes anotaciones.

- Método 3A. No se hallaron los soportes (tirillas o archivo digital) de respuesta a gas patrón generado por el analizador de gases.
Aplica para los 3 hornos crematorios.

- Método 10. No se hallaron los **resultados** ni los **soportes** de las pruebas de desempeño (exactitud, deriva y sesgo) con gas patrón a que hace referencia los numerales 12.2; 12.3 (o 12.4 según disponibilidad), 12.5 y 13 del Método 7E (método de referencia para analizadores instrumentales) y el propio Método 10. Aplica para los 3 hornos crematorios.
- Método 18 (Determinación de HCT's). El certificado de dopaje de los tubos adsorbentes emitido por CONHINTEC y que contiene la identificación de los respectivos tubos según cadenas de custodia, de los 9 tubos referenciados, 3 no corresponden a los tubos dopados del horno N°1.

Es de anotar que en el oficio CS-03658-2023 de 11/04/2023 en el que Cornare acogió informe previo de emisiones atmosféricas presentado mediante radicado CE-04869-2023 de 22/03/2023 se dieron recomendaciones relativas a los precitados métodos EPA.

Dado que no se encuentra completa la documentación allegada, no es posible técnicamente emitir un concepto de fondo respecto del informe final de emisiones atmosféricas hasta tanto la empresa RITUALES FUNERARIOS aclare y/o complemente la documentación previamente relacionada.

Oficio CE-09267-2023 de 14/06/2023.

Con el oficio en mención, la empresa RITUALES FUNERARIOS allega respuesta a los requerimientos del auto AU-01096-2023. El documento presentado describe de manera general aspectos técnicos de los servicios de cremación que presta la empresa RITUALES FUNERARIOS.

Se abordan unos casos especiales de los servicios de cremación que llevan a cabo en la empresa, puntualmente restos óseos, restos momificados, mascotas e infantes con peso menor a 10 kg. Estas tipologías tienen en común que son de pequeño tamaño y baja masa (peso). La cremación de estos requiere de un tiempo relativamente bajo (entre 5 a 20 minutos) por lo que no es posible alcanzar altas bajas; se logran temperaturas de 250 °C (fase de precalentamiento) y 600 °C (etapa de cremación) en la cámara de combustión y 700 °C (etapa de cremación) de postcombustión; valores inferiores a los establecidos en los artículos 62 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

El otro caso corresponde a los cuerpos de contextura gruesa (pesos mayores a 120 kg). El cuerpo se ingresa al horno a temperaturas inferiores a las establecidas en la precitada norma, ya que dada la composición del cuerpo (altos niveles de grasa, músculo, etc.), este ayuda a la combustión y por ende aumento de las temperaturas en ambas cámaras del horno en algunos casos a niveles más altos de los establecidos en la norma lo que obliga al apagado de los quemadores con una consecuente reducción de temperatura hasta que las mismas se estabilizan con el encendido y apagado secuencial de los quemadores.

La empresa manifiesta que en los servicios de cremación de cuerpos de adultos, si es posible dar cumplimiento con las temperaturas establecidas en la Resolución 909 de 2008, durante la etapa de cremación; como en casos anteriores, el ingreso del cuerpo al horno se hace con temperaturas inferiores a las reglamentarias.

De lo narrado anteriormente, si bien desde un punto de vista técnico es posible el manejo de las temperaturas a los valores expuestos por la empresa, se presenta incongruencia con lo dispuesto en la precitada Resolución. Ante esta situación, la Corporación elevará consulta al Ministerio de Ambiente con el fin de que se genere un lineamiento al respecto, dado que la citada norma no contempla las particularidades esgrimidas en las líneas previas.

Sin embargo, la empresa RITUALES FUNERARIOS deberá en adelante, registrar la prestación de todos los servicios especiales antes descritos (restos óseos, restos momificados, mascotas, infantes con peso menor a 10 kg y cuerpos obesos). Las bitácoras que conformen dichos registros deben contener información relativa al servicio como: fecha, hora de inicio y finalización de la cremación, tipo servicio; temperaturas de precalentamiento y de cremación (de ambas cámaras). Estos registros serán solicitados por la Corporación a la empresa, bien sea al momento de realizar una visita técnica y/o por escrito, dentro del Control y Seguimiento que realiza esta Autoridad Ambiental.

26. CONCLUSIONES:

- De momento, desde el punto de vista técnico no es factible acoger el oficio con radicado CE-08076-2023 de 23/05/2023 relacionado con el informe final de emisiones atmosféricas de los 3 hornos crematorios de la compañía hasta tanto se complemente y/o aclare la información que más adelante se detalla.
- En lo que respecta a la descripción del proceso de cremación de cuerpos y el manejo de las temperaturas de las cámaras de combustión y de postcombustión allegado mediante radicado CE-09267-2023 de 14/06/2023, la Corporación elevará consulta al Ministerio de Ambiente respecto a las situaciones en las cuales no es posible dar cumplimiento a los valores de temperaturas de operación del horno de cremación previstos en los artículos 62 y 66 de la Resolución 909 de 2008.
- La empresa deberá registrar la prestación de los servicios especiales antes descritos (restos óseos, restos momificados, mascotas, infantes con peso menor a 10 kg y cuerpos obesos). Las bitácoras que conformen dichos registros deben contener información relativa al servicio como: fecha, hora de inicio y de finalización de la cremación, tipo servicio; temperaturas de precalentamiento y de cremación (de ambas cámaras).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado N° IT-04374-2023 del 21 de julio de 2023, en el cual se evaluó la información presentada por empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819, mediante Radicados N° CE-08076-2023 y N° CE-09267-2023, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información presentada por la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819, mediante Radicado N° CE-08076-2023, en relación relacionado con el informe final de emisiones atmosféricas de los 3 hornos crematorios de la compañía hasta tanto se complemente y/o aclare la información que más adelante se informa:

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR: a la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2 que debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- De manera inmediata iniciar con el registro de la prestación de los servicios especiales como restos óseos, restos momificados, mascotas, infantes con peso menor a 10 kg y cuerpos obesos. Las bitácoras que conformen dichos registros deben contener información relativa al servicio como mínimo: fecha, hora de inicio y de finalización de la cremación, tipo servicio; temperaturas de precalentamiento y de cremación (de ambas cámaras) y cualquier otro dato que se considere relevante. Estos registros serán solicitados por la Corporación a la empresa, bien sea al momento de realizar una visita técnica y/o por escrito, dentro del Control y Seguimiento que realiza esta Autoridad Ambiental.
- En un plazo máximo de **quince (15) días calendario** deberá complementar y/o aclarar la información que más adelante se detalla en relación con el informe final de emisiones atmosféricas de los 3 hornos crematorios:
- Los soportes (tirillas o archivo digital) de respuesta a gas patrón generado por el analizador de gases resultantes de la aplicación del Método EPA 3A (pruebas de exactitud, deriva y sesgo) en cada uno de los tres (3) hornos.
 - Los **resultados** y los **soportes** (tirillas o archivo digital) de las pruebas de desempeño (exactitud, deriva y sesgo) con gas patrón a que hace referencia los numerales 12.2; 12.3 (o 12.4 según disponibilidad), 12.5 y 13 del Método EPA 7E (método de referencia para analizadores instrumentales) y el propio Método EPA 10 (determinación de CO con analizador instrumental), de cada uno de los tres (3) hornos crematorios.
 - El certificado emitido por CONHINTEC de los tubos dopados utilizados en el Horno N° 1 para el monitoreo de HCT's (Método EPA 18). Los seriales o consecutivos de los tubos consignados en el documento solicitado, deben coincidir con los consecutivos presentados en la respectiva cadena de custodia y reporte de análisis de laboratorio del Horno N° 1.
- La Corporación elevará consulta al Ministerio de Ambiente frente a como se debe abordar las particularidades del proceso de cremación en las cuales técnicamente no es factible dar cumplimiento a los valores de temperaturas de operación de

hornos de cremación establecidos en los artículos 62 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

- La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la empresa a fin de verificar que los equipos de proceso de la planta de producción no generen emisiones atmosféricas.

ARTICULO TERCERO ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que, al momento de la notificación, se remita al usuario el N° IT-04374-2023 del 21 de julio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., con Nit. 811017490-2, Representada Legalmente por la señora CINDY ANDREA NARANJO AGUDELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1037591819

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 053181306551

Fecha: 08 de Agosto de 2023.

Proyectó: Fabian Giraldo.

Técnico: Juan F Zapata Montoya

Dependencia: Grupo Aire.